curso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará defini-

tivamente fijada al practicaree el deslinde.
Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente. Esta resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia para general conocimiento agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar deede la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señelados por el artículo 12a de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra olase de recurso o reclamación que proceda. ceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

28653

ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Talleres Fontsere, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tanques frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Fontsere, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tanques frigoríficos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Pfimero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Fontsere, S. A.», con domicilio en carretera de Olot, sin número, Roda de Ter (Barcelo-na), y N. I. F. A-08608358.

Segundo—Las mercancías a importar son:

- 1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI 304-2 B pulida, de los siguientes espesores (P. E. 73.75.63).
  - 1.1. De 2.5 milimetros.

  - 1.2. De 2 milimetros.
    1.3. De 1,5 milimetros.
    1.4. De 1,2 milimetros.
  - 1.5. De 0,6 milímetros.

Tercero.-Las mercancias a exportar son:

- I) Tanques frigoríficos para la industria láctea, de cuatro ordeños, de los siguientes modelos:
- I.1) P. F. 250, de 250 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.72.2).
  I.2) P. F. 330, de 330 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.72.2).
  I.3) P. F. 450, de 450 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.74.2).
  I.4) P. F. 640, de 640 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.74.2).
  I.5) P. F. 850, de 850 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.74.2).
  I.6) P. F. 1.050, de 1.050 l. de capacidad nominal (posición estadística 84.15.74.2).
  I.7) P. F. 1.250, de 1.250 l. de capacidad nominal (posición estadística 84.15.74.2).
  I.8) P. F. 1.560, de 1.560 l. de capacidad nominal (posición estadística 84.15.74.2).
- estadística 84.15.74.2).

  I.9) P. F. 2.000, de 2.000 l. de capacidad nominal (posición estadística 84.15.74.2).

Cuarto.—Por cada modelo de tanque frigorífico exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancela-rios, según el sistema a que se acojan los intresados, las cantidades de la mercancía de importación que figuran en el cuadro anexo.

Productos	Mercancias de importación										
de exportación	1.1		1.2		1.3		1.4		1.5		
Modelos	Kgs.	Porcentaje	Kgs.	Porcentaje	Kgs.	Porcentaje	Kgs.	Porcentaje	Kgs.	Porcentaje	
P. F. 250 P. F. 330	Ξ	_	12,150 23,000	21,73 21,74	=	<u> </u>	39,250 46,900	5,85 6,82	2,600 4,000	23,08 12,50	
P. F. 450 P. F. 640	23,00 × 23,00	21,74 21,74	23,000		, <u> </u>		56,500 72,200	6,02 4,99	4,000 4,000 4,000	12,50 12,50 12,50	
P. F. 850 P. F. 1.050	41,00 41,00	21,71 21,71	Ξ	=	27,00 27,00	20,37 20,37	60,800 73,000	0,99 1,10	8,000 8,000	22,50 22,50	
P. F. 1.250 P. F. 1.560	41,00 50,00	21,71 21,00	= .	=	27,00 31,6	20,37 21,52	84,900 100,600	1,06 0,89	8,000 9,700	22,50 20,62	
P. F. 2.000	50,00	21,00	_	-	31,6	21,52	122,500	0,98	9,700	20,62	

Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto ex-clusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, los que

figuran con el cuadro anexo.

figuran con el cuadro anexo.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicía arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos correspondientes a las chapas de acero inoxidable, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destiradas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizades, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

portación de las mercancías eerá de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mencancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

probación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre

que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en que se haya necho constar en la acencia de expertación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo — Esta autorización se regirá en todo aquello relación de esta orden en el contamplado.

tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se de-riva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (\*Boletín Oficial del Estado número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
 de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de lebrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenes Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 28654

### BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios			
	Comprador	Vendedor		
1 dólar USA	96.161	96.441		
1 dólar canadiense	81,179	81,511		
1 franco francés	16.919	16,983		
1 libra esterlina	184,706	185,629		
1 libra irlandesa	151,886	152,714		
1 franco suizo	52,544	52,841		
00 francos belgas	<b>2</b> 51,138	<b>2</b> 52,529		
1 marco alemán	42,759	42,979		
00 liras italianas	7,982	8,012		
1 florin holandés	39,123	39,317		
1 corona sueca	17,410	17,492		
1 corona danesa	13,218	13,274		
1 corona noruega	16,723	16,80 <b>0</b>		
1 marco finlandés	22,089	22,205		
00 chelines austriacos	608,999	613,102		
.00 escudos portugueses	148,740	149,636		
100 yens japoneses	44,023	44,253		

# M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28655

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1981, de la 2º Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala la fecha para el Terrestres, por la que se senala la techa para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo II del expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de nueva vía para Renfe en el tramo Alcantarilla-Alquerías (Murcia)», término municipal de Murcia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Murcia, por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 29 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 18 de octubre de 1980),

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 21 del corriente mes de diciembre, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, so proceder a instrucia de preseder a las del preseder a la preseder a la preseder a la preseder a la preseder a las del preseder a la preseder perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo recono-cimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Perites y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el Boletín Oficial del Estados, en el de la provincia y en los diarios «La Verdad» y «Linea», de Murcia, así como expuesto al público en el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento, a la 2.º Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres (calle, Agustín de Bethencourt, 25, segunda, Madrid-3) o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.-El Ingeniero Jefe, Luis

Finca	Propietarios	Destino de la finca	Situación			
1	Don Antonio Gracia Alcázar	Naranjos				
. 2	Don Francisco Martín Serrano	Naranjos-limones	Vega. Carril de las Escuelas S. José de la Vega.			
3 y 9	Doña Dolores Marín Frutos	Naranjos				
4 ·	Don Raimundo Cánovas García	Naranjos				
5	Don Alejandro Tortosa Marín	Limones				
6 y 8	Don Juan Marin García	Limones y porche	Carril de las Escuelas S. José de la Vega.			
7	Don Pedro Sánchez Vera	Porche	Carril de las Escuelas S. José de la Vega			
10 11 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	Doña Petra Hernández Ponce  Don José Pelegrín Arce  Doña Candelaria Melgar Albadalejo  Don Tomás Carrillo Tomás  Don Francisco Sánchez Sánchez  Don Salvador Tomás García  Don Ramón Tomás García  Doña Francisca Sánchez Sánchez  Don José Murcia López  Don José Lorca Pérez  Doña Rosario Martín Martínez  Doña María Rodríguez Ramos  Don Pedro Espadas López	Naranjos Limones Limones Limones Limones Limones Limones Limones Limones Naranjos Limones	Rambla Puerto Carruchar-Torreaguera, Rambla Puerto Carruchar-Torreaguera, Ramba Puerto Carruchar-Torreaguera, Carril de la Manuela-Los Ramos.			